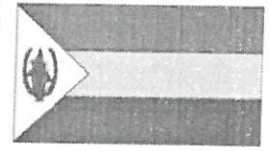




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDJ

Jesús, 08 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

VISTO:

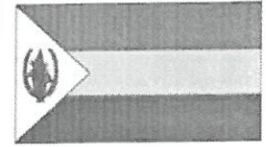
En Sesión Extraordinaria N° 015-2024-MDJ/CM de la fecha 04 de noviembre del 2024, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme a lo señalado en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, la norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 40° faculta a las Municipalidades que, mediante Ordenanzas puedan Crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF;

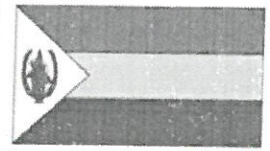
Que, el subcapítulo I, Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades en atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal: numeral 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales;

A la fecha existen un gran número de contribuyentes que aún no han podido realizar sus pagos oportunamente, debido a la crisis económica que viene afectando a nuestro país, misma que, ha generado una falta de empleo, bajos ingresos y crisis mundial. Sin embargo, existe voluntad de los vecinos de cumplir con el pago de sus tributos teniendo en cuenta la realidad económica de nuestro Distrito, por lo que es conveniente otorgar facilidades de pago a los deudores de Impuesto Predial sin moras e intereses que es potestad de la Municipalidad Distrital de Jesús, a fin de que puedan regularizar su situación tributaria, lo cual, permitirá incrementar la recaudación tributaria en el presente año, así como recuperación de deudas vencidas de años anteriores;

Bajo ese argumento normativo la Subgerencia de Administración Tributaria, con Informe Informe N° 0077-2024-MDJ/GM/SGAT de fecha 15 de octubre del 2024, ha presentado una propuesta de condonación de intereses y amnistía de arbitrios municipales, el cual tiene por objetivo: (i) Reducir el estado de morosidad en el pago de impuestos y arbitrios y (ii) Ofrecer a los contribuyentes las facilidades de pago mediante la reducción o eliminación de intereses generados por la morosidad y la condonación de intereses, con el fin de promover el pago voluntario de las deudas fiscales pendientes;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29772 y con aprobación del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE PRONTO PAGO Y AMNISTÍA



TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE

- 1.1. La presente ordenanza es de aplicación en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Jesús.
- 1.2. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes (personas Naturales y Jurídicas), propietarias o poseedoras de uno o más predios que se encuentran omisos a la presente Declaración.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad, regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establecer el cronograma de pagos para el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal del 2024 y deuda de años anteriores, por pronto pago.

ARTÍCULO 3°.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el 13 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

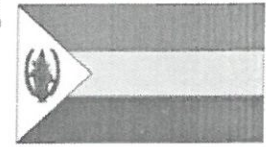
Las definiciones que se usan en la presente ordenanza son las siguientes:

- a) **Vecino en General:** Es aquella persona natural, sociedad conyugal o sucesión que tiene la condición de contribuyente activo siendo propietario de un(os) predio(s) con uso de casa habitación dentro del Distrito.
- b) **Vecino Exclusivo:** Es aquella persona natural, sociedad conyugal, o sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de casa habitación ha cumplido con pagar el impuesto predial y arbitrios de forma anual y por adelantada por un periodo igual o superior a los dos (02) años, no registrando deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios y multas tributarias, al cierre del ejercicio 2023.
- c) **Vecino Puntual:** Es aquella persona natural, sociedad conyugal, sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de casa habitación, no registra deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias.
- d) **Casa Habitación:** Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el contribuyente haya obtenido las autorizaciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

• Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho •



ARTICULO 5°. - BENEFICIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA

Los descuentos que señala a continuación se otorgaran siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de arbitrios municipales, bajo las siguientes modalidades:

5.1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de CASA HABITACIÓN que presentan determinación de tributos por ejercicios anteriores de tributos (Impuesto Predial y Arbitros Municipales), obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Se otorgará un descuento de 30% en el Insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el periodo 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de todo el periodo 2024 y por lo mismo para acogerse a dicho beneficios no tendrá deuda pendiente de años anteriores.
- b) Se otorgará un descuento del 20% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el periodo 2023, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres del impuesto predial y los arbitrios municipales de todo el periodo 2023.
- c) Detalle del descuento de Arbitrios Municipales. Según el siguiente cuadro y la vigencia:

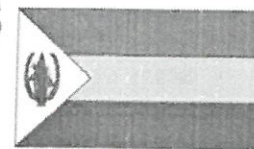
INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE INSOLUTO DE ARBITRIOS	CONDICIÓN DE DESCUENTO	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN
A	30%	Cancelación Total Anual de Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del periodo 2024.	Hasta el 22 de noviembre de 2024
B	20%	Cancelación Total Anual de Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del periodo 2023 y condonación del 100% de intereses, moras y multas del Pago de Impuesto Predial del año 2023.	Hasta el 13 de diciembre del 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



- d) Condonación del 100% de intereses, moras y multas por pagos atrasados del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales, pendientes de pago del periodo 2022 y anteriores. Hasta el 13 de diciembre del año 2024.



ARTICULO 6°.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024 las siguientes:

Pago Anual o Adelantado

CUOTA ANUAL	VENCIMIENTO
1	13/12/2024

ARTICULO 7°.- DEL PLAZO Y VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios, dispuesto en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de la aprobación de la Ordenanza. Hasta el 13 de diciembre del 2024, según lo establecido en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

- 8.1 Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50UIT para la determinación de la Base Imponible por tener la condición de Pensionista y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490 – Ley de Persona Adulto Mayor.
- 8.2. Podrán acceder a los beneficios de descuento, establecidos en los literales de los incentivos (a, b, c) del artículo 4° numeral 4.1., de la presente Ordenanza para los pensionistas y adulto mayor del 30% de descuento de los Arbitrios Municipales correspondiente al presente año del 2024; así como, de años anteriores según lo establecido en el artículo en mención, siempre que el contribuyente pensionista y/o Adulto Mayor efectúen la cancelación total de la deuda y cumpla con la Ley N° 30490 – Ley de Persona Adulto Mayor.

ARTICULO 9°.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

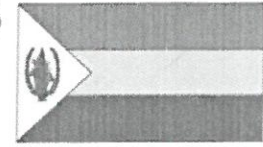
La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - PRECISAR, el costo que genera la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza será asumido íntegramente por la Municipalidad; la misma que, se debe implementar mediante un Plan de Trabajo, con las formalidades de Ley.

SEGUNDO. - PRECISAR, que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso; por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria.

CUARTO. - FACULTASE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General y a la Subgerencia de Informática, la publicación de la presente ordenanza en la Pagina Institucional de la entidad y en el Diario Oficial de la Región.

SEXTO. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

SEPTIMO. - DEJESE, sin efecto cualquier norma y/o disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza en todo su contexto.

REGÍSTRASE, COMUNÍCASE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

